

CONSTANCIA: Manizales, 25 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que el día 24 de octubre del año que transcurre, en comunicación telefónica realizada al abonado celular consignado en el escrito de incidente con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, el señor CÉSAR ESPINOSA, quien se identificó como el hijo del accionante, señor **JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA**, manifestó que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** ya le realizó a su señor padre la “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GERIATRÍA” que se encontraba pendiente. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00197
Auto interlocutorio Nro. 1636

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANT	JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA C.C. nro. 1.297.032
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN.
RADICADO:	17001311000420220019700

Mediante escrito allegado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, el señor **JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA**, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día diecisiete (17) de junio de 2022.

El día diecinueve (19) de octubre de 2023, este judicial resolvió declarar que la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –**

DISAN representada así: por la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención.

Estando en trámite la imposición de la sanción decretada, la oficial mayor del despacho, Dra. Juliana Cardona Arias, realizó llamada telefónica al número celular consignado en el escrito de incidente con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, para lo cual le fue manifestado que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, ya realizó al accionante el último procedimiento médico ordenado y solicitado, consistente en; “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GERIATRÍA”.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial dentro del trámite incidental de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día diecisiete (17) de junio de 2022, en los términos allí consignados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho el día diecinueve (19) de octubre de 2023, en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por el señor **JULIO CÉSAR ESPINOSA ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.297.032, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día diecisiete (17) de junio de 2022, en los términos allí consignados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2e91eec349a675b8ec23dee4d0586ea9101a49b7413f77a298ac1035cec86**

Documento generado en 25/10/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>